

BAREMACIÓN PROVISIONAL FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PERSONAL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN

Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones al ejercicio tipo test, el Tribunal ha resuelto lo siguiente respecto a las presentadas:

1. Sandra Iglesias Hurtado: Alega las preguntas:

* N.º 7: Solicita su anulación por estar mal formulado el enunciado al decir "no podrán formar..." cuando debe decir "podrán formar...". El tribunal, una vez analizada la alegación, confirma el error puesto de manifiesto por el aspirante y decide anular la pregunta N.º 7 y pasar a puntuar la primera de reserva.

* N.º 10.: Solicita su anulación por conceder como respuesta correcta la b), considerando que el protocolo municipal no recoge al representante del Distrito Norte Macarena como miembro de la Comisión. El tribunal, una vez analizada la alegación, aun teniendo en cuenta que la Zona Básica de la Rinconada depende del Distrito Norte de Sevilla, pero dado que en el protocolo publicado no se indica que el representante del centro de salud de La Rinconada sea miembro de la Comisión Local del Ayuntamiento de La Rinconada, puede dar lugar a confusión y por lo tanto ser motivo de anulación de la pregunta.

Se estima la alegación, se anula la pregunta y se pasa a puntuar la segunda de reserva.

* N.º 47: Considera que la opción señalada como correcta es errónea ya que la opción correcta sería la a). El tribunal una vez analizada la alegación se mantiene en que la opción correcta es la c) en base al artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público. Se desestima la alegación.

2. Estrella López Rodríguez: Alega las preguntas:

* N.º 7: Ya anulada por los motivos expuestos en la alegación anterior

* N.º 36: Solicita su anulación por faltar datos necesarios en el enunciado para poder responder. El tribunal una vez analizada la alegación se mantiene en la opción b) porque en el enunciado de la pregunta no se hace referencia a que exista algún documento y/o contrato de comodato, por lo que en ausencia de éste la única opción viable es la b).

Se desestima la alegación

* N.º 70: Entiende que la opción correcta no es la c) en aplicación del artículo 1bis de la Ley 7/2018. El tribunal una vez analizada la alegación se mantiene en la opción c) ya que, con independencia de que pudieran existir otras personas que sufran violencia de género, como el enunciado hace referencia a, "entre otras", se comprueba que las respuestas a) y b) son correctas. Todo ello en base al Artículo 1 bis b) y c) de la Ley 7/2018, que modifica a la Ley 13/2007.

Se desestima la alegación

Con las modificaciones producidas en la plantilla de corrección del ejercicio tipo test consecuencia de las alegaciones presentadas se procede a corregir de nuevo el ejercicio con el siguiente resultado:



APELLIDOS Y NOMBRE	ACERTADAS	ERRÓNEAS	NC	TOTAL TEST
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	44	31	0	17,600
Iglesias Hurtado, Sandra	56	19	0	22,400
López Rodríguez, Estrella	58	17	0	23,200

La corrección del ejercicio práctico se realiza en base a los criterios anexos a esta publicación, dando como resultado las siguientes puntuaciones:

Nº SOBRE	SUPUESTO PRÁCTICO 1							Puntuación
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	
4	0,300	2,050	1,930	2,875	0,750	1,000	1,5	10,405
5	1,500	1,050	2,460	2,375	1,500	1,000	2,250	12,135
1. CONCEPTUALIZACIÓN 2. DERECHOS 3. MEDIDAS CAUTELARES 4. RECURSOS 5. OFRECIMIENTO DE ACCIONES 6. VIOLENCIA VICARIA 7. COORDINACIÓN COMISIONES LOCALES								

Nº SOBRE	SUPUESTO PRÁCTICO 2						Puntuación
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	
6	1,75	0,25	0,75	1	4,5	1	9,25
1. ABORDAJE 2. DERECHOS 3. COORDINACIÓN INSTITUCIONES 4. RECURSOS 5. DELITOS 6. ITINERARIO							

Sobre 4: Estrella López Rodríguez

Sobre 5: Sandra Iglesias Hurtado

Sobre 6: Alicia Fernández Fernández de los Ríos

El resultado provisional de la fase de oposición es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	TEST	PRÁCTICO	TOTAL
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	17,600	9,25	26,85
Iglesias Hurtado, Sandra	22,400	12,135	34,535
López Rodríguez, Estrella	23,200	10,405	33,605



Habiendo alcanzado todas las personas la puntuación mínima para superar la fase de oposición, la baremación provisional del concurso es la que sigue:

FASE DE CONCURSO : FORMACIÓN

MÉRITOS VALORABLES:

- Cursos, jornadas o seminarios en derecho administrativo
- Cursos, jornadas o seminarios en atención jurídica en casos de violencia de género

OPOSITORA	ACCIÓN FORMATIVA	Puntos	Observaciones
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	MÁSTER EN ABOGACÍA ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO COACHING JURÍDICO JORNADAS SOBRE DERECHO Y MODA LA EUROPA DE LOS CIUDADANOS. LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS... JORNADA MITOS Y TRAMPAS DE LA IGUALDAD DE GÉNERO 0,00		No cumple el criterio de estar íntegra y directamente relacionada con la formación indicada como mérito, no siendo puntuables módulos individuales
Iglesias Hurtado, Sandra	JORNADAS JURÍDICAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	0,25	
	ACERCAMIENTO TEÓRICO PRÁCTICO A LA CIBERDELINCUENCIA DE GÉNERO. PROTOCOLO DE DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. CONGRESO MUJERES, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ANTE LOS NUEVOS AVANCES NORMATIVOS ECONOMÍA DEL CUIDADO: NUEVOS ROLES Y RETOS EN LA IGUALDAD DE GÉNERO EXPERTA/O EN ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TALLER DE FORMACIÓN ESPECÍFICA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA Y CONTEXTOS DE PROSTITUCIÓN CURSO GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA CREACIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL ÁMBITO JURÍDICO" "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: APLICACIÓN PRÁCTICA EN SERVICIOS SOCIALES" PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS Y COMUNICACIÓN DE MALAS NOTICIAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO VIOLENCIA DE GÉNERO Y DROGODEPENDENCIAS CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD JORNADAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO MALTRATO HACIA LA MUJER: ATENCIÓN INTEGRAL PRIMER ENCUENTRO ANDALUZ SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Redes Sociales y Ciberacoso: un Análisis desde la Perspectiva de Género SENSIBILIZACIÓN EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES TALLER DE AUTOCUIDADO PARA PROFESIONALES QUE TRABAJAN CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES VIII CONGRESO PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL RIESGO A LA PREVENCIÓN XI Y XIII CONGRESO INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES		No cumple el criterio de estar íntegra y directamente relacionada con la formación indicada como mérito, no siendo puntuables módulos individuales
	GÉNERO Y SEXUALIDADES: TEXTOS, PEDAGOGÍAS Y PRÁCTICAS TRANSGRESORAS		No cumple el criterio de estar íntegra y directamente relacionada con la formación indicada



			como mérito, no siendo puntuables módulos individuales. No indica el número de horas
López Rodríguez, Estrella	ACTUALIZACIÓN JURÍDICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO.	0,25	
	CONGRESO INTERNACIONAL MUJER Y DERECHO PENAL	0,3	
	GÉNERO Y DERECHO PENAL	0,3	
	INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	0,75	
	LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	0,3	
	VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA VICARIA	0,25	
	EL DERECHO COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (ESPECIAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL)		No indica el número de horas
	CURSO PRÁCTICO SOBRE DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CONGRESO MUJERES, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ANTE LOS NUEVOS AVANCES NORMATIVOS LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: OBJETIVO CENTRAL DE LA AGENDA 2030 HERRAMIENTAS PARA EL DISEÑO, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL ÁMBITO JURÍDICO CURSO IMPLANTACIÓN LOPD PARA ABOGADOS IX CONGRESO PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES JORNADAS SOBRE VIOLENCIA SEXUAL JORNADA DERECHOS SEXUALES, DIVERSIDAD Y ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES NUEVOS AVANCES EN LAS SECUELAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PLAN DE IGUALDAD. DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN ADOLESCENTES PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECÍFICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO REDES SOCIALES Y CIBERACOSO TALLER DE FORMACIÓN ESPECÍFICA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA Y CONTEXTOS DE PROSTITUCIÓN TALLER DE INTERVENCIÓN EN MASCULINIDADES IGUALITARIAS CON ADOLESCENTES TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES VIOLENCIA DE GÉNERO. DETECCIÓN Y PAUTAS DE ACTUACIÓN XI, XII Y XIII CONGRESO INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES		No cumple el criterio de estar íntegra y directamente relacionada con la formación indicada como mérito, no siendo puntuables módulos individuales

Para la valoración de las acciones formativas se ha tenido en cuenta únicamente aquellas que cumplen con los criterios indicados en las bases reguladoras. En aquellos casos en que no se ha aportado el programa de la acción formativa, o por cualquier otra causa que haya tenido como consecuencia no poder comprobar su relación con las materias indicadas como valorables, se ha indicado que no cumple con el criterio indicado.



FASE DE CONCURSO: EXPERIENCIA

APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL EXPERIENCIA (puntos)	Meses completos			
		Desde 01/01/2018	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2017	Desde 01/01/2006 hasta 31/12/2012	Desde 01/01/2006 hasta 31/12/2012
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	0,00	0	0	0	0
Iglesias Hurtado, Sandra	13,76	32	11	0	0
López Rodríguez, Estrella	10,85	31	0	0	0

La experiencia no valorada por no cumplir con lo indicado en las bases ha sido la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA	MOTIVO NO PUNTUACIÓN
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	Despacho	No se constata haya sido en CMIM
Iglesias Hurtado, Sandra	Becaria	La experiencia de becaria no es experiencia laboral
López Rodríguez, Estrella	Turno de VG	No se constata haya sido en CMIM

El tribunal determina la publicación de estos resultados, y la apertura del plazo de **DOS DÍAS NATURALES** para la presentación de alegaciones a la puntuación del supuesto práctico y **CINCO DÍAS NATURALES** para la presentación de alegaciones a La baremación provisional de la fase de concurso. Todo ello a contar desde el día siguiente a la publicación de los resultados.

Para la presentación de alegaciones a la fase de concurso será necesario presentar el modelo de autobaremación indicando únicamente las acciones formativas y/o la experiencia que se considera debiera haberse valorado, siendo únicamente esas el objeto de la alegación

La Rinconada, en la fecha indicada al margen



TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, OFERTA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN.

CASO PRACTICO 2: Criterios de corrección

Coral, es una mujer de 30 años, que acude al Centro Municipal de Información a la Mujer derivada por la Trabajadora Social del Centro de Salud de la Rinconada. Aporta denuncia y sentencia condenatoria firme con penas accesorias de prohibición de acercamiento y comunicación del agresor con respecto a la víctima, por acoso en la relación de pareja. Manifiesta en la entrevista que ha aguantado mucho viviendo en estas circunstancias, debido a su situación en España, ya que se encuentra de forma irregular y, su novio la tenía coaccionada con denunciarla a la Policía y echarla del país si ésta lo abandonaba. Coral rompió con su novio hace un mes, refugiándose en casa de una amiga. Ante esto, el que fuera su novio, mantuvo una actitud de hostigamiento, vigilancia y acecho tanto en persona como por teléfono hacia Coral. Motivo por el que Coral denunció y se celebró al Juicio Rápido.

Coral no tiene recursos algunos y permanece refugiada en el domicilio de una amiga de la localidad, la cual la acompaña al CMIM, temiendo ambas por la seguridad de Coral, ya que expresan que Antonio es muy agresivo, además de tener problemas de adicción. Coral no sabe qué pasos seguir, le gustaría alejarse de su agresor y empezar de nuevo en otro lugar, ya que piensa que puede incumplir las medidas de alejamiento, pero desconoce las leyes españolas, sus derechos y los recursos disponibles en esta situación de especial vulnerabilidad.

PREGUNTAS:

1) ABORDAJE DESDE EL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER EVIDENCIA O SOSPECHA DE MALOS TRATOS SIN RIESGO INMEDIATO O CON RIESGO INMEDIATO.

(5 puntos)

2) DERECHOS DE LA MUJER EXTRANJERA NO COMUNITARIA. REFERENCIA A SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR Y CÓMO REGULARLA (5 puntos)

3) ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS (PROTOCOLO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO COMISIONES LOCALES). (5 puntos)

4) RECURSOS DISPONIBLES. (5 puntos)

5) ¿QUÉ TIPO DE DELITOS SE JUZGAN POR JUICIO RÁPIDO? ¿Un procedimiento seguido por malos tratos se tramita siempre como juicio rápido? (5 puntos)

6) ITINERARIO PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO. (5 puntos)

A continuación se procede a indicar las posibles opciones de respuesta de cada pregunta que el Tribunal ha considerado relevantes para poder ser puntuadas.

RESPUESTAS:

1) ABORDAJE DESDE EL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER EVIDENCIA O SOSPECHA DE MALOS TRATOS SIN RIESGO INMEDIATO O CON RIESGO INMEDIATO: (5 puntos). Se divide la puntuación de forma igualitaria en cada uno de los siguientes subapartados.

A) EVIDENCIA O SOSPECHA DE MALOS TRATOS SIN RIESGO INMEDIATO:

Prevía derivación de otros servicios o por iniciativa de la propia usuaria, se procede a:

- Llevar a cabo una exhaustiva valoración del riesgo y la peligrosidad.
- Dar a la usuaria toda la información de Recursos y prestaciones sociales.
- Realizar el Seguimiento.

Se canaliza la Demanda, para el **abordaje integral coordinado**, a través de los distintos servicios para la Atención Jurídica, psicológica, laboral, el departamento de Información y otros recursos externos:

- Salud Mental
- Salud
- Guardia Civil
- Policía Local
- Equipo Psicopedagógico Municipal
- Otros

Al llevar a cabo la valoración del riesgo, pueden evidenciarse malos tratos con riesgo inmediato por lo que se procederá como consta a continuación:

B) EVIDENCIA DE MALOS TRATOS CON RIESGO INMEDIATO:

En caso de evidenciarse LESIONES, la mujer acudirá al hospital o Centro de Salud con acompañamiento policial, se recogerá el parte de lesiones.

Independientemente de la existencia o no de lesiones evidentes, SI QUIERE DENUNCIAR, se le acompaña a Policía Local o Guardia Civil para interponer denuncia y solicitar Orden de Protección (se le entregará copia); si NO DESEA DENUNCIAR, y desde el C.M.I.M., se detecta que existe una situación de riesgo, se comunica a la Policía Local y a la Guardia Civil, quienes permanecen en situación de alerta y hacen un seguimiento del caso.

Si la señora QUIERE PERMANECER EN SU DOMICILIO, se procede a hacer una valoración del riesgo que supone, se solicita el Servicio de Teleasistencia Móvil y se le realiza seguimiento policial, para garantizar su seguridad. En caso de NO QUERER PERMANECER EN SU DOMICILIO, y no contar con otros recursos de apoyo, se valora la posibilidad de su estancia temporal en un hostel, o su ingreso en casa de acogida, se le informa del teléfono de atención a la Mujer 24 horas: 900 200 999, etc. Y del 016.

C) INTERVENCIÓN COMPLEMENTARIA AL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER:

Las diferentes áreas y servicios municipales trabajan de forma coordinada con el Centro Municipal de Información a la Mujer para facilitar el abordaje integral y el seguimiento de los casos, así como para prevenir la violencia de género, a través de diferentes iniciativas y programas.

En concreto, tanto en Servicios Sociales, como en el Equipo Psicopedagógico Municipal, la intervención se centra en el trabajo con menores, hijos/as de mujeres víctimas de violencia. La Policía Local y la Guardia Civil atienden de forma específica el seguimiento de las medidas de seguridad y protección de estas mujeres.

La Comisión Municipal de Seguimiento contra los Malos Tratos, en la cual, todas estas áreas y servicios están representadas, facilita la coordinación y el trabajo complementario para la prevención, detección y seguimiento de los casos de violencia de género.

2) DERECHOS DE LA MUJER EXTRANJERA NO COMUNITARIA. REFERENCIA A SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR Y CÓMO REGULARLA. (5 puntos)

En el momento de la interposición de la denuncia, la policía tiene la obligación de informar a las víctimas extranjeras en situación irregular de su derecho a regularizar su situación por razones humanitarias solicitando una autorización temporal de residencia y trabajo.

Requisitos:

- Haber denunciado ser víctima de violencia de género.
- Aportar uno de estos documentos: Orden de protección por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal, así como Informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

¿Dónde tendría que solicitarlo? En la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la mujer extranjera tenga fijado el domicilio. En el presente caso, en Sevilla se puede solicitar directamente en la Delegación de Gobierno o Comisaría de Policía correspondiente.

En el presente caso, Coral tiene ya Sentencia condenatoria firme, título que ACREDITA que ha sido víctima de violencia de género, concluyendo el procedimiento penal. En este supuesto se podrá obtener una autorización definitiva de residencia y trabajo.

Como el procedimiento penal ha concluido: el plazo de presentación de la solicitud de residencia y trabajo es de **seis meses desde la notificación de la sentencia condenatoria**.

La **autorización** de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales **será concedida** en el **plazo de veinte días desde que a la Oficina de Extranjería le conste**, por una **duración de cinco años**.

En el **plazo de un mes** desde la notificación de la **concesión de la autorización**, la extranjera deberá solicitar personalmente la **tarjeta de identidad de extranjero** en el mismo lugar y aportando la misma documentación que si lo hubiera solicitado en el caso de la autorización temporal.

Si le conceden la autorización a Coral, con la notificación de la concesión, y en tanto le entregan la tarjeta, puede solicitar las ayudas económicas, con la **resolución de la concesión acredita** su **residencia legal en España, así como su autorización para trabajar**.

3) ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS (PROTOCOLO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO COMISIONES LOCALES). (5 puntos)

El presente Protocolo se basa en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. Para ello el los dispositivos profesionales sanitario, de Igualdad, Equipos Psicopedagógico Municipal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuestro municipio, se comprometen a:

- ✓ Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con la mujer víctima de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos.
- ✓ Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.
- ✓ Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos los profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra los malos tratos, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.
- ✓ Intercambiar la información necesaria, entre los profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- ✓ Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

4) RECURSOS QUE SE LE PUEDEN OFRECER. (5 puntos)

A) RECURSOS DE EMERGENCIA:

A.1) A NIVEL ESTATAL:

- ✓ 112
- ✓ Guardia Civil: 062
- ✓ Policía Nacional: 091

- ✓ APP ALERTCOPS.
- ✓ Servicio online 016, por teléfono marca el 016 funciona 24h/365 días, por email: 016-online@mscbs.es, servicio adaptable a posibles situaciones de discapacidad: www.telesor.es, www.svisual.org, servicio ALBA (discapacidad auditiva).

A. 2) A NIVEL AUTONÓMICO:

- ✓ IAM: Teléfono: 900 200 999. Se recibe información gratuita 24 horas/365 días y además se puede acceder a través de este teléfono al Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Centro Provincial del IAM.

A.3) A NIVEL LOCAL:

- ✓ Guardia Civil: 954 790 013
- ✓ Policía Local: 955 794 088

B) RECURSOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD:

- ✓ *ATENPRO.*
- ✓ *Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.*

Este servicio se le ofrece a Coral habida cuenta que manifiesta su voluntad de cambiar de lugar de estancia, carece de recursos económicos en estos momentos y necesita regular previamente su situación administrativa en España para acceder a ayudas económicas y reinserirse laboralmente. Además, Coral el único arraigo que tiene en estos momentos, es una amiga, con la que actualmente convive.

Es un derecho a la asistencia social integral (artículo 19 L.O 1/2004).

Para hacer real su derecho a la integridad física y moral, las mujeres víctimas de violencia de género, y sus hijos e hijas menores, tienen derecho a servicios sociales de:

- Atención.
- Emergencia.
- Apoyo y acogida.
- Recuperación integral.

La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos.

C) RECURSOS DE ATENCIÓN ESPECÍFICOS CMIM:

- ✓ Atención Jurídica. Ofrece información y asesoramiento jurídico gratuito a mujeres en materia de Derecho de familia y de la Violencia de Género y en general, a todas las mujeres que se encuentren en situación de discriminación en razón del sexo.

- ✓ Atención social.

- ✓ Atención de participación en programas y actividades del Área de Igualdad.

- ✓ Psicológico: Atención psicológica individual y terapia grupal para mujeres víctimas de violencia de género. La atención psicológica individual y la terapia grupal tiene un doble objetivo, por un lado, detectar y valorar el posible riesgo de violencia en la que la mujer se encuentre, y por otro, facilitarles una serie de habilidades y de herramientas para: que conozca el proceso de la violencia y sus consecuencias, que sea consciente de su situación actual de violencia, que pueda conocerse y mejorar la imagen de sí misma, que recupere su autonomía e independencia emocional y que trate de modificar el tipo de relación que ha construido y que ha generado la violencia, acompañándola en este recorrido.

✓ **Atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.** A través de este recurso se facilita a las mujeres que están siendo atendidas en los recursos del CMIM una atención psicológica individualizada para sus hijas e hijos, víctimas directas e indirectas de la situación de violencia y de los efectos negativos que para su desarrollo, psicológico y emocional, supone el haber estado expuestos a este tipo de violencia. La finalidad a conseguir es mejorar el bienestar psicológico de las/os menores y prevenir posibles comportamientos violentos en el futuro, así como evitar reproducir estos comportamientos aprendidos por la observación de la violencia.

D) RECURSOS DE EMPLEO Y PRESTACIONES

A) El Ingreso Mínimo Vital

Es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a las personas o familias que carecen de ellos. De esta forma, quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad podrán solicitar esta prestación para aliviar sus cargas.

Los requisitos básicos son encontrarse en situación de vulnerabilidad económica y ser residente legal en España durante al menos un año anterior a la presentación de la solicitud, aunque hay una serie de excepciones a la obligación de cumplimiento de requisitos en determinadas circunstancias especiales para colectivos como las personas víctimas de trata, explotación sexual o violencia de género. Por ejemplo, las mujeres víctimas de violencia de género o de explotación sexual podrán solicitar el IMV sin necesidad de cumplir el requisito de tener residencia legal y efectiva en España. Es decir, cualquier víctima de alguna de estas violencias machistas, podrá solicitar el IMV aunque esté en España en situación administrativa irregular. Para poder percibirla, los servicios públicos especializados deberán acreditar la situación de violencia.

B) Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género, recogidas en el artículo 46 de la ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

- Requisitos: Mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos:

- ✓ Estar acogida al Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, o haberlo estado en el plazo de los 6 meses anteriores a la solicitud.
- ✓ Ingresos económicos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- ✓ Informe positivo del equipo técnico, en el que constará el proceso, implicación y seguimiento de la mujer víctima de violencia de género emitido por el centro Provincial o por el Servicio Integral.

- ¿Qué ofrece?: Un importe cuya cuantía mínima equivale al Salario Mínimo Interprofesional y cuya cuantía máxima equivale a 6 veces el SMI. El importe se abonará en un pago único, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria.

C) Renta Activa de Inserción (RAI): Dirigido a desemplead@s con especial necesidades y dificultad para encontrar empleo, que ofrece apoyo a la integración laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral y en situación de necesidad económica.

Se percibe 80% del IPREM durante 11 meses (renovable hasta tres anualidades en supuestos de víctimas de violencia de género)

Si se produce un traslado de domicilio por la situación se tiene derecho a una ayuda suplementaria, consistente en la suma de 3 meses de la cuantía de la RAI.

D) Renta Mínima de Inserción Social: Prestación económica destinada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social

Está sujeto a un itinerario a través de un Plan de inclusión socio-laboral y consiste en una prestación económica del 78% del IPREM, calculada en 12 mensualidades.

E) Reconocimiento del derecho a la ayuda económica prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dirigida a mujeres víctimas de violencia de género para las que quede acreditada insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo, así como para la concesión de la misma.

E) Ayudas económicas de emergencia del Área de Igualdad con cargo a los Presupuestos municipales.

5) ¿QUÉ TIPO DE DELITOS SE JUZGAN POR JUICIO RÁPIDO? ¿UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR MALOS TRATOS SE TRAMITA SIEMPRE COMO JUICIO RÁPIDO? (5 puntos)

5.1. ¿QUÉ TIPO DE DELITOS SE JUZGAN POR JUICIO RÁPIDO? (2,5 puntos)

Los recogidos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía.
- Que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial.
- Que concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - ✓ Que se trate de delitos flagrantes
 - ✓ Que se trate de alguno de los siguientes delitos: delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal
 - ✓ Que se trate de un hecho punible cuya instrucción se presuma que será sencilla.

No se aplicará, aunque concurren los requisitos anteriores:

- x A la investigación y el enjuiciamiento de los delitos que fueren conexos con otro u otros delitos no comprendidos en el apartado anterior
- x En aquellos casos en que sea procedente acordar el secreto de las actuaciones.

5.2. ¿UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR MALOS TRATOS SE TRAMITA SIEMPRE COMO JUICIO RÁPIDO? (2,5 puntos)

Sólo en el supuesto de que nos encontremos ante un maltrato no habitual podrá iniciarse la tramitación del procedimiento como diligencias urgentes a fin de celebrar un juicio rápido y siempre y cuando el juez de Violencia contra la Mujer no estime, a petición de alguna de las partes (ministerio fiscal, defensa o acusación particular), que existen más diligencias de prueba cuya práctica es necesaria para el esclarecimiento y posterior enjuiciamiento de los hechos, en cuyo caso el procedimiento se transformará en diligencias previas a fin de tramitarse como un procedimiento penal abreviado «normal».

Si nos encontramos ante un supuesto de delito por maltrato habitual, en ningún caso se seguirán los trámites del juicio rápido, sino que desde un primer momento se incoarán diligencias previas.

6) PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES: ITINERARIO PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO. (5 puntos)

Se expondrá el funcionamiento y la composición de la Comisión local, así como el protocolo de reuniones de coordinación de las Comisiones locales. También se expondrá el funcionamiento y composición de la Mesa Técnica. (1,66 puntos)

También se expondrá el protocolo de actuación y las atenciones en cada uno de los siguientes órganos en la prevención (1,66 puntos) y atención (1,66 puntos).

- El Centro Municipal de Información a la Mujer (C.M.I.M.), coordina la actuación integral y gratuita que se presta a toda mujer víctima de violencia de género, como organismo especializado para el abordaje de dichos casos, a través de sus diferentes servicios:

- Servicio de Atención Jurídica (referente en el abordaje)
- Servicio de Información y animación
- Servicio de Atención Psicológica

La atención a la víctima o "demandante", parte, o bien, de la solicitud de la usuaria (iniciativa propia), o bien, de la detección y derivación por parte de otros servicios y recursos municipales externos al C.M.I.M.:

- Desde el Centro de Salud

La detección de casos se lleva a cabo bien por el equipo de urgencias, ó a través de las consultas programadas en Atención Primaria (equipo médico y enfermería), donde se seguirá el protocolo sectorial que vincula a l@s profesionales del ámbito sanitario. En síntesis, se procede a:

- Valorar el caso
- Informar a la Usuaría de los recursos existentes (teléfono 900 200 999)
- Derivar a la Usuaría a la Trabajadora Social, quién a su vez, deriva el caso al Centro Municipal de Información a la Mujer. Siempre se debe adjuntar copia del parte de lesiones a los juzgados, a la propia usuaria y al Centro Municipal de Información a la Mujer.

- Desde Salud Mental

Los casos son detectados a través de la atención en consulta programada de pacientes de la Unidad de Salud Mental (psiquiatra, psicóloga clínica, trabajadora social o enfermería). Ante la sospecha y/o confirmación de malos tratos, se procederá a realizar la correspondiente valoración del riesgo y seguimiento a través de lo establecido en el protocolo sectorial, partiendo en todo caso de la puesta en conocimiento y derivación al Centro Municipal de Información a la Mujer.

- Desde Policía Local

La actuación, que se desarrolla en base a la normativa y protocolos comunes y sectoriales y en coordinación con el Centro Municipal de Información a la Mujer, puede ser:

A.- Por requerimiento policial en el domicilio de la víctima:

- Si presenta denuncia: se procede a la detención del agresor, a la inspección ocular completa, la manifestación de testigos, toma de fotografías, etc.
- Si no presenta denuncia: Se informa a la víctima de los derechos y prestaciones y se actúa de oficio ante el juzgado.

B.- Porque la víctima se persone en la Jefatura de la Policía Local, en cuyo caso se procede, siguiendo los protocolos sectoriales para la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad en los casos de violencia de género, a:

- Toma de la denuncia: se le informa de derechos y prestaciones, se le facilita la asistencia letrada especializada y se deriva el caso al Centro Municipal de Información a la Mujer. Se otorgará copia de la denuncia tanto a la usuaria, como al C.M.I.M.
- Protección integral a la víctima: acompañamiento policial al Centro de Salud siempre que la situación lo requiera, al domicilio para recoger enseres personales, al juzgado y al Centro Municipal de Información a la Mujer. Si teme volver a su domicilio, se le facilitan recursos para la protección y acogida.

- Desde Guardia Civil

Ante el conocimiento del hecho de Violencia de Género, tanto la valoración como la instrucción de diligencias y atención a la víctima, parten de lo señalado en los protocolos sectoriales para la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

En función de los protocolos de colaboración establecidos, se procederá a recoger la denuncia, ofrecer información a la víctima de sus derechos, de los recursos existentes, incluido el Centro Municipal de Información a la Mujer, y de gestionar las medidas de seguridad oportunas.

- Desde el Equipo Psicopedagógico Municipal

La detección de casos (y/o posibles casos), parte de la información extraída a través de entrevistas con l@s menores que son atendid@s por el equipo, así como de la que aportan l@s profesionales de la educación con l@s que trabajan (tutores/as, jefatura de estudios, etc.).

Ante la detección de cualquier caso de violencia basada en el género, se procederá a la derivación al Centro Municipal de Información a la Mujer.

- Desde otros recursos y servicios

Ante la detección de cualquier caso, se procede a la derivación al Centro Municipal de Información a la Mujer, adjuntándose la documentación pertinente.

La derivación al C.M.I.M., de cualquiera de estos servicios, ha de acompañarse de la documentación pertinente (copia de las denuncia, parte de lesiones, partes de derivación, etc.)

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, OFERTA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN.

CASO PRÁCTICO 1: CRITERIOS DE CORRECCIÓN

María tiene 45 años de edad, es Profesora de Instituto de Educación Secundaria de esta localidad, con plaza en propiedad. Ha mantenido una relación de pareja estable con Pepe durante 15 años y residen en una vivienda alquilada de la localidad. De esta relación nació una hija, que cuenta actualmente con 10 años de edad. La mujer acude al Centro Municipal de Información a la Mujer de este Municipio derivada de la Guardia Civil, aporta parte de lesiones del día de ayer, denuncia formulada contra su pareja por agresión e insultos y solicitud de orden de protección con una valoración policial del riesgo Medio. En la mañana, María recibe una llamada del Juzgado para que comparezca al día siguiente en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Sevilla, a las 10h.

Durante la entrevista, María se muestra en todo momento triste, con llantos recurrentes recordando los hechos sufridos, con sentimientos de culpa por iniciar el proceso, vergüenza y con miedo de perder la custodia de su hija, ya que su pareja le ha advertido que si ella lo abandona, él demanda la custodia de su hija. El día de autos, sin más, Pepe la agredió tras una discusión, María dice que no es la primera vez que su pareja se altera cuando discuten, pero en esta ocasión, “se ha pasado”, motivo por el que María rompe el silencio, llama a la Policía de la Rinconada y ésta se persona en el domicilio, acompañando a la mujer al Centro de Salud.

En la entrevista, María pregunta si su hija puede ser atendida por alguna psicóloga, ya que aprecia que tanto ella como su hija han estado expuestas a esta situación de violencia en casa y piensa que le vendría muy bien que la atendieran. No sabe cómo actuar y desconoce los derechos que le amparan y recursos disponibles.

PREGUNTAS:

- 1) **CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN. (3 puntos)**
- 2) **DERECHOS QUE ASISTEN A MARÍA. (4,5 puntos)**
- 3) **MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PUEDEN ACORDAR. (4,5 puntos)**
- 4) **RECURSOS QUE SE LE PUEDEN OFRECER. (4,5 puntos)**
- 5) **EL OFRECIMIENTO DE ACCIONES A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. (4,5 puntos)**
- 6) **LA VIOLENCIA VICARIA. (4,5 puntos)**
- 7) **PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES: ITINERARIO PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO. (4,5 puntos)**

A continuación se procede a indicar las posibles opciones de respuesta de cada pregunta que el Tribunal ha considerado relevantes para poder ser puntuadas.

1) CONCEPTUALIZACIÓN: (3 puntos).

- * Artículo 173 del Código Penal.
- * Identificación de los elementos que determinan el tipo.
- * Datos generales: Estamos ante un caso de violencia de género (delitos contra la integridad moral). María presenta denuncia, parte de lesiones y solicitud de orden de protección (las aporta en el acto en la entrevista con la Asesora Jurídica del CMIM). Con respecto a los síntomas que presenta: “se muestra en todo momento triste, con llantos recurrentes recordando episodios sufridos, con sentimientos de culpa, vergüenza y reitera el miedo por las amenazas a perder la custodia de su hija, son síntomas relacionados con una mujer expuesta a una situación de violencia de género. Ciclo de la violencia y factor de la independiente económica de María para analizar.

2) DERECHOS QUE LE ASISTEN: (4,5 puntos) Se puntuará cada ítem a 0,80, asignando 0,45 si hace la mención del derecho, y el otro 0,45 en función al desarrollo.

A) Derecho a la Información. (0,80 puntos) Art. 18 L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género y art. 26 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de género.

B) Derecho a la Asistencia Social integral. (0,80 puntos) Artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Artículo 156 del Código Civil y art. 27 de la Ley 13/2007.

- Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

El Artículo 43 de la Ley andaluza 13/2007, recoge esta Atención integral especializada.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las víctimas de violencia de género la acogida, la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación.

2. La atención integral especializada y multidisciplinar comprenderá la intervención con las víctimas de violencia de género, basada en un sistema coordinado de servicios, recursos y de ayudas económicas, fiscales y sociolaborales. Los referidos medios gozarán de las siguientes características:

a) Especializados.

b) Multidisciplinares, que implicarán:

- 1.º Información, asesoramiento y atención jurídica.
- 2.º Atención social.
- 3.º Atención psicológica.
- 4.º Apoyo a la inserción laboral.
- 5.º Atención a las hijas e hijos y menores que estén bajo su guarda y custodia.
- 6.º Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

c) Accesibles. La Administración de la Junta de Andalucía favorecerá que la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación sean accesibles a las víctimas de violencia de género, y particularmente a aquellas que por sus circunstancias personales, sociales o culturales se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, personas mayores, personas inmigrantes y personas que vivan en el medio rural, con especial atención a las personas menores de edad en situación de riesgo social.

Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los cuerpos de seguridad, los jueces de violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios y las instituciones

C) Derecho a la Asistencia Jurídica Inmediata y especializada en todos los procesos. (0,80 puntos) Art. 20 Ley 1/2004. Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. Así como los derechos recogidos en el Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito.

✓ Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, que se les prestará de inmediato, en aquellos procesos judiciales y

procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

✓ El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, entre otras, las siguientes prestaciones:

- a) Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso y, en particular, en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia.
- b) Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos.
- c) Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.
- d) Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.
- e) Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas. Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

D) Derechos Laborales (0,80 puntos)

✓ Artículos 24 a 26 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

a) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

b) Las funcionarias víctimas de violencia, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

c) Movilidad por razón de violencia de género: las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

El procedimiento de movilidad está regulado en la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el procedimiento de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género de la Administración General del Estado así como de los Organismos, Agencias y otras Entidades Públicas adscritas o dependientes de la misma.

d) Excedencia por razón de violencia de género: las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

E) Derechos a la escolarización inmediata. (0,80 puntos)

✓ Artículo 5 y disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Los hijos y las hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.

3) MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PUEDEN ACORDAR: (4,5 puntos). Se asignará 0,25 puntos a la mención del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 0,25 a la mención del plazo máximo de 72 horas de la resolución judicial. El resto de la puntuación se repartirá a razón de 0,2857 cada una de las 14 medidas indicadas. Se valorará dentro de esto el grado de desarrollo de cada una de las medidas.

Derecho a solicitar una orden de protección. *Artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. **Artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (0,25 puntos)*** La orden de protección es una resolución judicial que dicta el órgano judicial competente en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito, aprecia la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de medidas de protección durante la tramitación del proceso penal.

La orden de protección contempla en una única resolución medidas cautelares de naturaleza penal y civil a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas; y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por las distintas Administraciones Públicas. Con la orden de protección se acredita la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos que establece la Ley Orgánica 1/2004.

✓ Las medidas cautelares de **naturaleza penal** pueden ser una o algunas de las siguientes: (0,28 cada una)

- Desalojo del agresor del domicilio familiar.
- Prohibición de residir en determinada población.
- Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima y/o a sus familiares u otras personas a la distancia que se determine.
- Prohibición de que el agresor se comunice con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc.
- Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos, etc.
- Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
- Protección judicial de la víctima en las oficinas judiciales.
- Incautación de armas y prohibición de tenencia.

✓ Las medidas de **naturaleza civil** pueden ser las siguientes: (0,28 cada una)

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Determinación del régimen de guarda y custodia de los hijos menores.
- Determinación del régimen de visitas, comunicación y estancia con los menores.
- Fijación de una prestación de alimentos.
- Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los menores de un peligro o evitarles perjuicios.
- *Cuando existan menores, el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles.*

En la actualidad, es ya pacífico que no cabe la fijación en la orden de protección de una custodia compartida, por aplicación del artículo 92.7 del Código Civil, precepto modificado tanto por la Ley Orgánica 8/2021 así como por la reciente Ley 17/2021, de 15 de diciembre de 2021.

Párrafo 3º del apartado 7º del art. 544 ter LECrim, a cuyo tenor:

«Cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él. No obstante, a instancia de parte, la

autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno-familiar.»

Señala, así, el art. 158 CC modificado por la LO 8/2021 que:

«El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

(...) 6.º La suspensión cautelar en el ejercicio de la patria potestad y/o en el ejercicio de la guarda y custodia, la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado y, en general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas.»

El Juzgado debe dictar la orden de protección en el plazo máximo de 72 horas desde su presentación (0,25 puntos), tras una comparecencia de la víctima y el agresor. La Ley establece que esta comparecencia deberá realizarse por separado, evitando así la confrontación entre ambos.

Importante: En defecto, se puede solicitar durante la tramitación del procedimiento una medida cautelar de alejamiento conforme al artículo 544 bis de la L.E.Crim. No está sometida al plazo de 72 horas y despliega sólo efectos penales en el delito de violencia de género, a diferencia de la Orden de Protección.

4) RECURSOS QUE SE LE PUEDEN OFRECER. (4,5 puntos)

A) RECURSOS DE EMERGENCIA:

A.1) A NIVEL ESTATAL:

- ✓ 112
- ✓ Guardia Civil: 062
- ✓ Policía Nacional: 091
- ✓ APP ALERTCOPS.
- ✓ Servicio online 016, por teléfono marca el 016 funciona 24h/365 días, por email: 016-online@mscbs.es, servicio adaptable a posibles situaciones de discapacidad: www.telesor.es, www.svisual.org, servicio ALBA (discapacidad auditiva).

A. 2) A NIVEL AUTONÓMICO:

- ✓ IAM: Teléfono: 900 200 999. Se recibe información gratuita 24 horas/365 días y además se puede acceder a través de este teléfono al Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Centro Provincial del IAM.

A.3) A NIVEL LOCAL:

- ✓ Guardia Civil: 954 790 013
- ✓ Policía Local: 955 794 088

B) RECURSOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD:

- ✓ ATENPRO.
- ✓ Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

C) RECURSOS DE ATENCIÓN ESPECÍFICOS CMIM :

- ✓ Atención Jurídica. Ofrece información y asesoramiento jurídico gratuito a mujeres en materia de Derecho de familia y de la Violencia de Género y en

general, a todas las mujeres que se encuentren en situación de discriminación en razón del sexo.

- ✓ Atención social.
- ✓ Atención de participación en programas y actividades del Área de Igualdad.
- ✓ Psicológico: Atención psicológica individual y terapia grupal para mujeres víctimas de violencia de género. La atención psicológica individual y la terapia grupal tiene un doble objetivo, por un lado, detectar y valorar el posible riesgo de violencia en la que la mujer se encuentre, y por otro, facilitarles una serie de habilidades y de herramientas para: que conozca el proceso de la violencia y sus consecuencias, que sea consciente de su situación actual de violencia, que pueda conocerse y mejorar la imagen de sí misma, que recupere su autonomía e independencia emocional y que trate de modificar el tipo de relación que ha construido y que ha generado la violencia, acompañándola en este recorrido.
- ✓ Atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género. A través de este recurso se facilita a las mujeres que están siendo atendidas en los recursos del CMIM una atención psicológica individualizada para sus hijas e hijos, víctimas directas e indirectas de la situación de violencia y de los efectos negativos que para su desarrollo, psicológico y emocional, supone el haber estado expuestos a este tipo de violencia. La finalidad a conseguir es mejorar el bienestar psicológico de las/os menores y prevenir posibles comportamientos violentos en el futuro, así como evitar reproducir estos comportamientos aprendidos por la observación de la violencia.

5) DERECHO A SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL: EL OFRECIMIENTO DE ACCIONES. (4,5 puntos)

En el acto de recibirse declaración por el Juez a la víctima, el Secretario judicial le instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

El ejercicio de este derecho, que supone la intervención activa de la mujer víctima de violencia de género en el proceso judicial que se tramita tras su denuncia y el ejercicio de la acción penal y, en su caso, de la acción civil, se realiza a través de su personación en las actuaciones penales como acusación particular; para ello debe nombrar un/a abogado/a en defensa de sus intereses y un procurador para su representación.

Además, las víctimas que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito. La designación de estos profesionales puede realizarse por libre elección de la víctima o a través del Turno de Oficio Especializado de Violencia de Género (beneficio de justicia gratuita).

La personación y consiguiente condición de "parte" en el proceso penal conlleva que la víctima, a través de su abogado, puede proponer diligencias de prueba, intervenir en la práctica de las mismas, y conocer todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del proceso, pudiendo, si no está de acuerdo, presentar los recursos que procedan.

Asimismo, como acusación particular, la víctima podrá solicitar la condena del agresor y una indemnización por las lesiones, daños y perjuicios sufridos.

El Ministerio Fiscal tiene encomendada la defensa de los intereses de las víctimas y perjudicados en los procesos penales. Si llega a la convicción de que se ha cometido un delito, independientemente de que la víctima se haya personado o no en el proceso penal. Si no llega a dicha convicción, no formulará la acusación o podrá solicitar el archivo del procedimiento, por ejemplo, si considera que no existen suficientes pruebas de los hechos.

6) ¿HAY INDICIOS DE VIOLENCIA VICARIA EN ESTE SUPUESTO? EN CASO AFIRMATIVO: ABORDAJE DE LA MISMA. (4,5 puntos). Se valoran dos partes:

1º concepto y marco jurídico de la Violencia Vicaria: 1,5 puntos

2º aplicabilidad en el caso práctico y medidas de abordaje: 3 puntos

Entiendo que sí, en el caso práctico se expresa: "María pregunta si su hija puede ser atendida por alguna psicóloga, ya que aprecia que tanto ella como su hija han estado expuestas a esta situación de violencia en casa y piensa que le vendría muy bien que la atendieran".

La violencia vicaria es una forma de violencia machista. Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia, tal y como recoge desde el año 2015, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, aún sin emplear el término violencia vicaria, se incluye en el concepto de violencia de género aquella que con el objetivo de dañar a las mujeres, "se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad".

El mayor avance en la materia llega con el *Pacto de Estado contra la violencia de género aprobado en 2017*, que contiene primer reconocimiento normativo del término cuando prevé extender la protección de la ley a quienes hayan padecido violencia "por interpósita persona" reconociéndolo como "el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as".

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Concepto de violencia de género, se amplía en el Artículo 1.bis b): "Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre".

Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género que dispone, en su exposición de Motivos, "La protección de los menores, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género constituye uno de los ejes del Pacto de Estado que exige una respuesta más urgente". Se adquiere así conciencia de la necesidad de incluir en la especial protección legislativa de las víctimas de violencia de género a los hijos e hijas de las mujeres víctimas. Sobre esta base, el Real Decreto-ley incluye una **modificación en el artículo 156 del Código Civil** para dar cumplimiento a la medida 148. En concreto la reforma que afecta al artículo 156 del Código Civil tiene como objetivo que *la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atacar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos*.

Ley Orgánica 8/21 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de 5 de junio 2021, abiertamente apuesta por combatir la violencia sobre la infancia desde una perspectiva integral, incidiendo en la prevención, la socialización y la educación. Para ello introduce numerosas novedades y modificaciones legislativas de gran envergadura, no solo en materia penal y civil, sino también en materia penitenciaria, de protección jurídica del menor, asistencia jurídica y muchos otros ámbitos. Esta Ley da un paso relevante en que al concepto de violencia de género se refiere incluyendo sin vacilaciones en el mismo a los hijos, familiares y allegados de la mujer. Así, la disposición final Núm. 10 introduce un nuevo apartado 4 al Art. 1º de la Ley de Medidas integrales (LO 1/2004), extendiendo las formas de violencia contra la mujer también a lo que comprende la violencia vicaria. Sin darle ese mismo nombre, pero sí estableciendo su alcance como Violencia de género, la define diciendo:

- **Artículo 1.4:** La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.

En cuanto MEDIDAS CIVILES: LOS ARTÍCULOS 92, 94, 156 Y 158 DEL CÓDIGO CIVIL.

Artículo 92.7 Código Civil. Régimen de custodia: La LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, en su disposición final segunda, reforma el artículo 92 Código Civil, que regula la guarda y custodia compartida:

7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género

8. ... excepcionalmente...

Artículo 94. Régimen de visitas: la Ley 8/2021 introduce dos nuevos párrafos cuarto y quinto en el artículo 94 del Código Civil.

A) párrafo cuarto del art. 94 del CC, el legislador por ley determina que el juez no debe establecer un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, el Juez podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno-familiar.

B) No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo anterior.

Nueva redacción del Artículo 156 Código Civil. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estableciendo que aunque no haya condena, ni denuncia previa, si la madre está recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género, no exigiéndose que sea público, podrá llevar al menor al psicólogo sin el consentimiento del otro progenitor, bastando el consentimiento de la madre para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de 16 años, con el único requisito de informar previamente al otro progenitor. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años si precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos.

- Artículo 158 del Código Civil:

«El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

4.º La medida de prohibición a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas de aproximarse al menor y acercarse a su domicilio o centro educativo y a otros lugares que frecuente, con respecto al principio de proporcionalidad.

5.º La medida de prohibición de comunicación con el menor, que impedirá a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas establecer contacto escrito, verbal o visual por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, con respeto al principio de proporcionalidad.

6.º La suspensión cautelar en el ejercicio de la patria potestad y/o en el ejercicio de la guarda y custodia, la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado y, en general las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas.

7) PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES: ITINERARIO PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO. (4,5 puntos).

Se expondrá el funcionamiento y la composición de la Comisión local, así como el protocolo de reuniones de coordinación de las Comisiones locales. También se expondrá el funcionamiento y composición de la Mesa Técnica. (1,5 puntos)

También se expondrá el protocolo de actuación y las atenciones en cada uno de los siguientes órganos en la prevención (1,5 puntos) y atención (1,5 puntos).

- El Centro Municipal de Información a la Mujer (C.M.I.M.),

coordina la actuación integral que se presta a toda mujer víctima de violencia de género, como organismo especializado para el abordaje de dichos casos, a través de sus diferentes servicios:

- Servicio de Atención Jurídica (referente en el abordaje)
- Servicio de Información y animación
- Servicio de Atención Psicológica

La atención a la víctima o “demanda”, parte, o bien, de la solicitud de la usuaria (iniciativa propia), o bien, de la detección y derivación por parte de otros servicios y recursos municipales externos al C.M.I.M.:

- Desde el Centro de Salud

La detección de casos se lleva a cabo bien por el equipo de urgencias, ó a través de las consultas programadas en Atención Primaria (equipo médico y enfermería), donde se seguirá el protocolo sectorial que vincula a l@s profesionales del ámbito sanitario. En síntesis, se procede a:

- Valorar el caso
- Informar a la Usuaria de los recursos existentes (teléfono 900 200 999)
- Derivar a la Usuaria a la Trabajadora Social, quién a su vez, deriva el caso al Centro Municipal de Información a la Mujer. Siempre se debe adjuntar copia del parte de lesiones a los juzgados, a la propia usuaria y al Centro Municipal de Información a la Mujer.

- Desde Salud Mental

Los casos son detectados a través de la atención en consulta programada de pacientes de la Unidad de Salud Mental (psiquiatra, psicóloga clínica, trabajadora social o enfermería). Ante la sospecha y/o confirmación de malos tratos, se procederá a realizar la correspondiente valoración del riesgo y seguimiento a través de lo establecido en el protocolo sectorial, partiendo en todo caso de la puesta en conocimiento y derivación al Centro Municipal de Información a la Mujer.

- Desde Policía Local

La actuación, que se desarrolla en base a la normativa y protocolos comunes y sectoriales y en coordinación con el Centro Municipal de Información a la Mujer, puede ser:

A.- Por requerimiento policial en el domicilio de la víctima:

- Si presenta denuncia: se procede a la detención del agresor, a la inspección ocular completa, la manifestación de testigos, toma de fotografías, etc.
- Si no presenta denuncia: Se informa a la víctima de los derechos y prestaciones y se actúa de oficio ante el juzgado.

B.- Porque la víctima se persone en la Jefatura de la Policía Local, en cuyo caso se procede, siguiendo los protocolos sectoriales para la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad en los casos de violencia de género, a:

- Toma de la denuncia: se le informa de derechos y prestaciones, se le facilita la asistencia letrada especializada y se deriva el caso al Centro Municipal de Información a la Mujer. Se otorgará copia de la denuncia tanto a la usuaria, como al C.M.I.M.
- Protección integral a la víctima: acompañamiento policial al Centro de Salud siempre que la situación lo requiera, al domicilio para recoger enseres personales, al juzgado y al Centro Municipal de Información a la Mujer. Si teme volver a su domicilio, se le facilitan recursos para la protección y acogida.

- Desde Guardia Civil

Ante el conocimiento del hecho de Violencia de Género, tanto la valoración como la instrucción de diligencias y atención a la víctima, parten de lo señalado en los protocolos sectoriales para la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

En función de los protocolos de colaboración establecidos, se procederá a recoger la denuncia, ofrecer información a la víctima de sus derechos, de los recursos existentes, incluido el Centro Municipal de Información a la Mujer, y de gestionar las medidas de seguridad oportunas.

- Desde el Equipo Psicopedagógico Municipal

La detección de casos (y/o posibles casos), parte de la información extraída a través de entrevistas con l@s menores que son atendid@s por el equipo, así como de la que aportan l@s profesionales de la educación con l@s que trabajan (tutores/as, jefatura de estudios, etc.).

Ante la detección de cualquier caso de violencia basada en el género, se procederá a la derivación al Centro Municipal de Información a la Mujer.

- Desde otros recursos y servicios

Ante la detección de cualquier caso, se procede a la derivación al Centro Municipal de Información a la Mujer, adjuntándose la documentación pertinente.

· La derivación al C.M.I.M., de cualquiera de estos servicios, ha de acompañarse de la documentación pertinente (copia de la denuncia, parte de lesiones, partes de derivación, etc.)